

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara – 046 de 2021 Senado “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 30. EL ARTÍCULO 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así:

Artículo 6. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

Parágrafo primero. No obstante lo expuesto, los Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1 y 2 que superen los indicadores señalados en el presente artículo, podrán sin la conformidad de un Plan de Desempeño celebrar operaciones de crédito Público externo cuando cuenten como mínimo, con una calificación de riesgo de deuda en moneda extranjera un grado menor que la calificación de la Nación, y podrán celebrar operaciones de crédito público interno, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando cuenten, como mínimo, con una calificación dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras.

Parágrafo segundo. Los municipios de categorías tercera a sexta que superen los indicadores señalados en el presente artículo, deberán obtener autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán acreditar la suscripción de un plan de desempeño con la correspondiente entidad financiera.



JUSTIFICACIÓN

Actualmente las entidades territoriales tienen un conjunto de normas que definen y limitan la posibilidad de aumentar el endeudamiento. Esto se da principalmente porque el nivel territorial tiene más de una regla fiscal, lo que genera que no existan cláusulas de escape para la consecución de nuevos recursos. La crisis económica generada por el COVID-19 es profunda y con efectos duraderos, y requiere de la concurrencia del gasto del nivel territorial para recuperar el crecimiento, el empleo y cerrar la brecha de pobreza.

A pesar del buen comportamiento de las finanzas territoriales, (bajos niveles de deuda, de déficit y un gasto bajo control), el indicador de la Ley 358 de 1997 (80% deuda/ingresos corrientes), limitó al nivel territorial, en parte porque los ingresos corrientes territoriales se han visto impactados por la pandemia.

Si bien el Proyecto de Ley del asunto contempla en su artículo 22 modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, este obedece a un ajuste temporal para flexibilizar el indicador de endeudamiento que resulta insuficiente frente a la visión que se debe tener en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- como herramienta de planificación financiera a 10 años.